

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003

Para ver la carpeta digital, utilice este encale [00074-2022F](#)

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: Wilfredo Arguelles Alarcón.

Demandado: Katherine del Carmen Cantillo Callejas.

Barranquilla D.E.I.P., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandada Katherine del Carmen Cantillo Callejas presentó recurso de reposición ^{véase}
^{nota 1} contra el auto de 29 de junio de 2022, que declaró desierto su recurso de apelación concedido
contra la sentencia de 29 de abril de 2022 del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla.

Concedido el traslado de este recurso de reposición, no se informó del recibo de escrito de
respuesta de la contraparte.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver lo pertinente, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Remitió el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla el expediente digital a efectos del trámite
del recurso de apelación concedido a la parte demandada contra la sentencia de 29 de abril de
2022; en el auto del primero de junio del presente año, de acuerdo a lo dispuesto en el, entonces
vigente, artículo 14° del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho,
se procedió a admitir el referido recurso, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma
indicada por ese artículo 14^{véase nota2}, so pena de declararlo desierto.

En el auto recurrido, se declaró desierto el recurso con base en que en el término correspondiente
no se allegó ningún memorial procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso.

Se fundamentó la reposición, en que el memorial de sustentación fue remitido al correo de esta
Sala de Decisión el 21 de junio de 2022. Revisado lo correspondiente se aprecia, que
efectivamente la apoderada de la recurrente, remitió un memorial de sustentación en esa fecha,
pero el mismo por error fue anexado a la carpeta de otro recurso de apelación de familia.

Revisado cronológicamente lo actuado en esta instancia, se establece:

¹ Archivo “07 RECURSO CONTRA AUTO QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION
(1)”

² Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el
recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte
contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se
notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

El auto que admite el recurso, de fecha 1° de junio, notificado en el Estado del 2, quedó ejecutoriado el día 7. Los cinco días hábiles siguientes, corrieron del 8 al 14 de junio, día en que venció la oportunidad para sustentar el recurso. Por consiguiente, el memorial de sustentación allegado el 21 de junio de 2022, resulta extemporáneo para esos efectos procesales.

Razón que es suficiente, para mantener la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE

Confirmar el auto de 29 de junio de 2022, de declarar desierto el recurso de apelación instaurado por, frente a la sentencia de fecha 29 de abril de 2022 del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla.

Por Secretaría, cúmplase lo ordenado en esa providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70fe05172e292eefa4527932106243c689ef689526ac2e78081cced625f5822**

Documento generado en 19/07/2022 10:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>